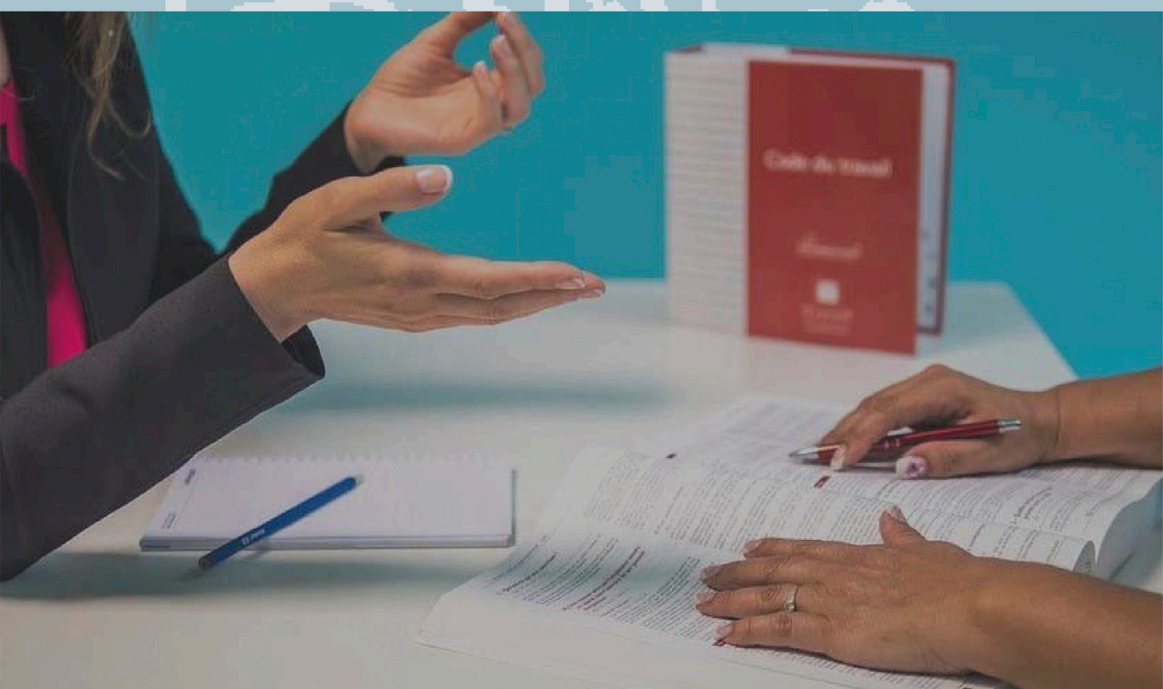


# Superación de la doble pobreza de las mujeres víctimas de violencia de género

*Innovación y oportunidades  
para el empleo*

COORDINADORAS

ANA VIDU  
AITZIBER MUGARRA





**Superación de la doble pobreza de las  
mujeres víctimas de violencia de género**  
*Innovación y oportunidades para el empleo*

*Ana Vidu*  
*Aitziber Mugarra*  
(Coordinadoras)



# Superación de la doble pobreza de las mujeres víctimas de violencia de género

*Innovación y oportunidades para el empleo*

*Ana Vidu*  
*Aitziber Mugarra*  
(Coordinadoras)

Organizan:



Colaboran:



INSTITUTO INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

Colección “Derecho y Sociedad”  
Editorial Dykinson  
2021

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

© Copyright by  
Los autores

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es> - <http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1377-600-2  
Depósito Legal: M-18611-2021

ISBN electrónico: 978-84-1377-722-1

## **Nuevas oportunidades de empleo para las mujeres víctimas de violencia de género en el marco de la economía social y de la economía colaborativa**

MARTA ENCISO SANTOCILDES

ARANTZA ECHANIZ BARRONDO

### **1. Introducción**

La violencia de género es un problema grave, generalizado, estructural,<sup>62</sup> invisibilizado durante mucho tiempo y que supone un atentado contra los derechos humanos. La violencia contra las mujeres puede tener diversas manifestaciones (Emakunde 2019): violencia física (atenta contra la vida o la integridad física), violencia psicológica (conductas intencionadas que producen daño psicológico o emocional), violencia sexual (cualquier agresión que suponga la utilización del cuerpo de la mujer sin su consentimiento), violencia económica-financiera-patrimonial, (limitación intencionada e injustificada del acceso a recursos para su bienestar y el de las personas que de ella dependen, independientemente de si trabaja de forma remunerada o no), violencia social, (cuando se aísla a la mujer, se la descalifica o ignora en público), y violencia simbólica, (es indirecta y se produce a través de la interiorización de creencias y roles que reproducen la dominación masculina o cuando se banaliza cualquiera de los otros tipos de violencia comentado). La violencia se puede dar en distintos ámbitos: pareja o expareja, familiar, laboral o educativo, comunitario e institucional (Emakunde 2019).

Tal y como señala el conocido como Convenio de Estambul, “por ‘violencia contra las mujeres’ se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada” (Consejo de Europa 2011). En este convenio el término mujer incluye a las niñas menores de 18 años.<sup>63</sup>

En los últimos años se han desarrollado normas a nivel internacional, europeo, estatal y autonómico para mejorar la respuesta ante este tipo de su violencia, (prevención y erradicación, protección de las víctimas, rechazo, castigo e intolerancia frente a victimarios).<sup>64</sup>

Marín de Espinosa Ceballos (2017) señala que hay tres modelos legislativos para combatir la violencia de género:

---

<sup>62</sup> Sugerimos la lectura de Cagigas Arriazu (2000), que presenta al patriarcado como el origen de la violencia doméstica.

<sup>63</sup> Entendemos que el concepto de violencia contra las mujeres es más amplio que el de violencia de género, pero utilizamos este último, ya que es el que normalmente se utiliza en los textos legales.

<sup>64</sup> En Emakunde 2019 se hace un recorrido por algunos de los hitos más significativos al respecto.

- a) Estados que se limitan a reformar el Código Penal para incluir el feminicidio, como Chile y Honduras;
- b) Estados que sólo contemplan la violencia de género en el caso de la pareja o ex pareja (leyes de primera generación), como Costa Rica, Brasil y España;
- c) Estados que incorporan auténticas leyes integrales<sup>65</sup> contra la violencia de género, (leyes de segunda generación), como Argentina, Bolivia, Colombia, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

Todas estas leyes han contribuido a la visibilización, concienciación y apoyo, así como han ofrecido respuestas punitivas y han propiciado la creación de instituciones específicas, pero aún hay que seguir avanzando y diseñar políticas efectivas a medio y largo plazo.

La violencia contra las mujeres “es una realidad que sólo se conoce y registra parcialmente” y los datos no siempre son comparables (Andreu Álvarez 2017, p. 41). En muchos casos el maltrato permanece oculto, las propias mujeres no lo identifican o no lo denuncian, y los profesionales no lo detectan. En el ámbito de atención primaria la principal causa de la no detección son carencias formativas y cuando la detección se retrasa pueden pasar entre 5 y 10 años hasta que la mujer lo comunica (Calvo González y Camacho Bejarano 2014).

Los datos proceden de dos fuentes diferenciadas: registros oficiales, (policía, juzgados, centros de atención a mujeres, etc.), y encuestas.<sup>66</sup> Estas últimas son menos fiables, por lo complejo que resulta tratar este tema, pero muestran que el fenómeno es más amplio que lo que señalan los registros que sólo incluyen casos denunciados o públicos (Emakunde 2019).

Algunos datos en España, cerrados a fecha de 31 de julio de 2020, nos permiten intuir la dimensión del fenómeno (Ministerio de Igualdad, 2020): 1.058 mujeres víctimas mortales desde el 1 de enero de 2003 (25 en los 7 primeros meses de 2020, de las cuales el 48% tenían entre 31 y 50 años); 37 menores víctimas mortales desde el 1 de enero de 2003 (fecha en la que se inicia la recogida de este dato); 917.830 llamadas pertinentes al 016 desde el inicio del servicio (septiembre de 2007).

Algunos datos en España, cerrados a fecha de 30 de septiembre de 2019, nos permiten intuir la dimensión del fenómeno (Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad 2015): 1.022 mujeres víctimas mortales desde el 1 de enero de 2003 (46 en los 9 primeros meses de 2019, de las cuales el 41,3% tenían entre 41 y 50 años); 34 menores víctimas mortales desde el 1 de enero de 2003 (fecha en la que se inicia la recogida de este dato); 850.150 llamadas pertinentes al 016 desde el inicio del servicio (septiembre de 2007); de enero a junio de 2019 se han recibido 80.814 denuncias en los juzgados y se han incoado 19.792 órdenes de protección y medidas.

Si ampliamos la mirada, en la página de ONU Mujeres<sup>67</sup> sobre hechos y cifras, el primer dato que se ofrece es que “se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental (estas cifras

---

<sup>65</sup> Las leyes contra la violencia de género son respuestas legales integrales, ya que contemplan el problema desde diferentes vertientes, como la económica, social, judicial, psicológica, etc.

<sup>66</sup> La última macroencuesta realizada en España es de 2019. Disponible en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm> [Acceso 28 noviembre 2019].

<sup>67</sup> Para más información, ver: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures> [Acceso 28 noviembre 2019].

no incluyen el acoso sexual) en algún momento de sus vidas”. En su Global Database on Violence against Women<sup>68</sup> se puede consultar datos por países.

La violencia contra las mujeres tiene un claro impacto negativo en su calidad de vida y deteriora su salud. Tiene consecuencias en la salud física, en las condiciones crónicas de la salud, en la salud sexual y reproductiva, en la salud psíquica, en la salud de hijos, hijas y otras personas dependientes que convivan con ella y en la salud social (aislamiento, pérdida de empleo, absentismo, etc.). De todas estas consecuencias las psicológicas son las de mayor impacto, ya que son más duraderas y difíciles de superar (Andreu Álvarez 2017). La carrera profesional de estas mujeres se resiente debido a que las consecuencias mencionadas, minoran su autoestima y, además, aumenta riesgo de sufrir patologías relacionadas con el estrés laboral y el desgaste emocional (Pérez Campos 2015).

Una de las claves en el proceso de superación y recuperación de la violencia es el restablecimiento o creación de una red de apoyo social. Además, estas mujeres suelen ser especialmente vulnerables desde el punto de vista económico (Andreu Álvarez 2017, Moriana Mateo 2015). Uno de los factores clave de resiliencia en las mujeres que han sufrido violencia de género es el recuperar el control de sus vidas y para ello es necesaria la independencia económica (Fernández-González et al. 2017).

En este capítulo, tras un análisis sobre las medidas de apoyo tanto de carácter general como de carácter sociolaboral, vamos a presentar la Economía Social y Colaborativa como un ámbito que ofrece oportunidades de empleo interesantes para mujeres víctimas de violencia de género y que puede ser relevante para ayudarles en su proceso de recuperación y empoderamiento.

## 2. Apoyo en materia de empleo a las mujeres víctimas de violencia de género

El sistema legal establece un conjunto de disposiciones en todos los órdenes: penal, civil, procesal, judicial, así como un conjunto de medidas de diverso carácter con el fin de apoyar a la mujer víctima de violencia de género y fomentar su independencia. Se establecen ayudas de diverso tipo relativas a vivienda, puntos de encuentro familiares, acceso a servicios sociales o puntos de información y asesoramiento, por mencionar solo algunas de ellas. Asimismo, se atiende a la situación de las mujeres extranjeras, migrantes, refugiadas o peticionarias de asilo, que merecería, sin lugar a dudas, un trabajo aparte de mayor calado. La legislación española reconoce, entre otros, el derecho de acceso en igualdad de condiciones que las mujeres españolas a todos los servicios y prestaciones (Ley 12/2009 art. 36 f).<sup>69</sup>

Una de las cuestiones que se recoge en la legislación en relación con la violencia de género contra la mujer es la relativa al empleo y la formación. Así, por ejemplo, a nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer regula lo relacionado con el empleo (Naciones Unidas 1979, art.11).

---

<sup>68</sup> Para más información, ver: <http://evaw-global-database.unwomen.org/en> [Acceso 17 noviembre 2019].

<sup>69</sup> Además de la mencionada, cabe citar a este respecto la siguiente normativa: Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social [BOE-A-2000-544]; Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo [BOE-A-2007-4184]; Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 [BOE-A-2011-7703].

En España, encontramos que a nivel legislativo se establecen medidas con carácter general en relación con el empleo de las mujeres víctimas de violencia de género, tal y como se recoge de manera resumida en la siguiente ilustración:

**Ilustración 1: Legislación española**

|  |   |
|--|---|
| Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. [BOE-A-2004-21760]  | Art.21, regula Derechos laborales y de Seguridad Social para la trabajadora víctima.<br>Art.22, establece un programa específico de empleo.<br>Art.27, regula ayudas sociales.  |
| Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. [BOE-A-2007-6115]   | Título IV. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades.<br>Título V. El principio de igualdad en el empleo público, incluyendo las Fuerzas Armadas (art. 66) así como para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (art.68). |
| Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género. [BOE-A-2008-19918] | Art. 2, medidas de actuación (se van desarrollando en el capítulo II art. 6 y ss.)<br>Art. 3, beneficiarias.  |

*Fuente: Elaboración propia a partir de la legislación mencionada.*

De manera más específica, el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género (Real Decreto 1917/2008)<sup>70</sup> incluye un conjunto de medidas de políticas activas de empleo dirigidas a este colectivo, que su art. 2 especifica, y se desarrolla en los subsiguientes artículos:

- a) Itinerario de inserción sociolaboral, individualizado y realizado por personal especializado (art. 6);
- b) Programa formativo específico para favorecer la inserción sociolaboral por cuenta ajena, en el que se trabaje en aspectos personales en su caso, llevando a cabo actuaciones dirigidas a incrementar la autoestima y motivación para el empleo, y en aspectos profesionales de las mujeres participantes en el programa (art. 7);<sup>71</sup>
- c) Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia (art. 8);

<sup>70</sup> Este Real Decreto de 2008, actualmente vigente, desarrolla las primeras medidas contenidas en la Ley 43/2006 de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y del empleo, relativas a bonificaciones a la contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género o doméstica (sic).

<sup>71</sup> El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO) tiene un Manual interactivo para facilitar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género.

## Nuevas oportunidades de empleo...

- d) Incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género (art. 9);
- e) Incentivos para facilitar la movilidad geográfica (art. 10);
- f) Incentivos para compensar diferencias salariales (art. 11);
- g) Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica (art. 12).

Este enfoque ha sido ratificado por el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género (Ministerio de la Presidencia 2019) que plantea la potenciación de este plan de inserción sociolaboral para las víctimas. Asimismo, conmina a desarrollar más extensivamente las medidas de actuación en él recogidas, así como a contemplar medidas de adaptación a las necesidades individuales de las víctimas, conectándolas con las ayudas económicas existentes y simplificando las condiciones para acceder a éstas.

En este mismo apartado en material laboral, el Pacto propone otras cuatro medidas:<sup>72</sup>

- Estudiar el actual sistema de ayudas de la Renta Activa de Inserción y del artículo 27 de la LO 1/2004, para mejorar la situación de las mujeres víctimas sin empleo, y evaluar su sustitución por un subsidio de desempleo de seis meses de duración, que se ampliará por periodos semestrales prorrogables, siempre que las personas beneficiarias continuaran cumpliendo con los requisitos para continuar percibiéndolo. Estas ayudas se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado;
- Promover el establecimiento de cuotas de reserva de los contratos programa en el ámbito de las Administraciones Públicas para las mujeres víctimas de violencia de género que cumplan con los requisitos que normativamente se establezcan;
- Seguir impulsando la adhesión de empresas a la Red de Empresas por una Sociedad libre de Violencia de Género, potenciando la contratación de estas mujeres víctimas de Violencia de Género;
- Incorporar en las Guías de Recursos a disposición de las víctimas el Protocolo para prevención de Violencia de Género en lugares de trabajo elaborado por la Asociación Española de Auditores Sociolaborales.

En otro orden de cosas, Novo-Corti et al. (2017) hacen una revisión de los recursos de la Administración Pública para combatir la violencia de género y entre todos ellos destacan la labor de las Administraciones locales, las más próximas a la ciudadanía.<sup>73</sup>

Por ejemplo, a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE), en el marco de sus competencias, encontramos un conjunto normativo completo que atiende a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia de género. En primer lugar, la Ley para la igualdad de Mujeres y Hombres (Ley 4/2005), en proceso de reforma,<sup>74</sup> donde se incide en cuestiones también importantes como los medios de comunicación social y publicidad (art. 26), la coeducación (art. 29), los materiales didácticos y curriculares (arts. 29 y 30), así como

<sup>72</sup> Eje 3, Perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas; subapartado 4.

<sup>73</sup> Insisten en la labor de los Centros de Información a la Mujer (CIM). Toman como ejemplo los de A Coruña y Arteixo y enumeran una serie de medidas (entre ellas orientación laboral y programa canguros) que deberían inspirar al resto de organismos que apoyan a las mujeres víctimas de violencia de género y que permitiría crear una red de apoyo institucional eficiente.

<sup>74</sup> Puede verse el contenido de la propuesta en Anteproyecto de ley de segunda modificación de la ley para la igualdad de mujeres y hombres, en [https://bideoak2.euskadi.eus/debates/debate\\_1209/borrador\\_anteproyecto.pdf](https://bideoak2.euskadi.eus/debates/debate_1209/borrador_anteproyecto.pdf) [Acceso 11 noviembre 2019].

en el propio profesorado (art. 31). Asimismo, se regulan los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico (Decreto 148/2007) y se establece como una de las prestaciones de los Servicios Sociales (Ley 12/2008) el servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo (art. 22), pues se las considera como un colectivo particularmente susceptible de ser atendido (art. 46-2). Asimismo, se toman otras medidas, más concretas e igualmente necesarias, relativas por ejemplo a vivienda (Orden de 15 de octubre de 2012),<sup>75</sup> o los puntos de encuentro familiar (Decreto 124/2008).

Con carácter general, es Emakunde, el Instituto Vasco de la Mujer,<sup>76</sup> a quien corresponde la dirección y coordinación de las políticas sobre esta materia, pero existen funciones de atención directa a las víctimas y de gestión, que pueden llevarse a cabo con mayor eficacia desde unidades departamentales de atención ciudadana, debido a su cercanía y especialidad (Decreto 34/2013). En su plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres (Emakunde 2018) su tercer eje de trabajo se dirige a unas vidas libres de violencia contra las mujeres reforzando la sensibilización y la prevención (programa 6), la detección, atención y reparación del daño (programa 7), o la coordinación interinstitucional (Programa 8).

Dentro de los programas de Emakunde podemos mencionar para sensibilización y prevención: Nahiko<sup>77</sup> (programa coeducativo para la Igualdad, el Respeto y la No-violencia); Beldur barik<sup>78</sup> (para fomentar la igualdad, el respeto, la autonomía y la libertad entre las y los jóvenes); Gizonduz<sup>79</sup> (para promover la concienciación, participación e implicación de los hombres en pro de la igualdad). En cuanto a atención y recursos asistenciales de Emakunde<sup>80</sup> encontramos: relación de servicios en la CAPV; Servicio de Atención Telefónica a las Mujeres Víctimas de la Violencia contra las Mujeres (SATEVI); Servicio de Atención a la Víctima (SAV) – orientación y acompañamiento de acceso voluntario, disponible en Palacios de Justicia; Ayudas económicas; Ayudas en materia de vivienda. Asimismo, Emakunde participa con varias agencias de la ONU en un programa internacional<sup>81</sup> cuyo objetivo es llegar a un consenso sobre los estándares mínimos para la atención a mujeres víctimas de violencia.

En la CAE se ha creado una Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género (DAVVG) cuya función es de información, orientación, asesoramiento, evaluación de las necesidades, y facilitación de la tramitación de los expedientes, así como una Comisión Interdepartamental, adscrita a la DAVVG (Decreto 29/2011), dado el carácter transversal de las políticas y medidas de lucha contra este tipo de violencia. En 2011, se constituyó, el Observatorio Vasco de la Violencia Machista contra las Mujeres, órgano colegiado de carácter consultivo para asesorar a la DAVVG, y está adscrito a la misma (Decreto 264/2011). En cuanto a empleo, es Lanbide,<sup>82</sup> como servicio vasco de empleo, el organismo

---

<sup>75</sup> En su Art.2 f) Señala a las mujeres víctimas de violencia de género como solicitantes o unidades convivenciales con especial necesidad de vivienda.

<sup>76</sup> Disponible en <https://www.emakunde.euskadi.eus/u72-home/es/> [Acceso 10 noviembre 2019].

<sup>77</sup> Disponible en <http://www.emakunde.euskadi.eus/nahiko/-/informacion/nahiko/> [Acceso 10 noviembre 2019].

<sup>78</sup> Disponible en <http://www.beldurbarik.org/> [Acceso 10 noviembre 2019].

<sup>79</sup> Disponible en <http://www.emakunde.euskadi.eus/gizoncas/-/informacion/gizonduz-intro/> [Acceso 10 noviembre 2019].

<sup>80</sup> Disponible en <https://www.emakunde.euskadi.eus/violencia/-/informacion/atencion-recursos/> [Acceso 10 noviembre 2019].

<sup>81</sup> Disponible en <https://www.emakunde.euskadi.eus/violencia/-/informacion/programa-internacional-mujeres-victimas/> Los cinco módulos de la primera fase se pueden consultar en esta página. [Acceso 10 noviembre 2019].

<sup>82</sup> Disponible en <https://www.lanbide.euskadi.eus/inicio-lanbide/> [Acceso 10 noviembre 2019].

que promueve y desarrolla los programas públicos de formación y empleo para las mujeres víctimas de violencia de género.

Pasamos a comentar algunas buenas prácticas que pueden servir de inspiración.

En el marco de un proyecto europeo, la Fundación Mujeres desarrolló en 2015 en Asturias un Programa de activación sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género usuarias de casas de acogida, e hizo una reflexión metodológica sobre el desarrollo de dicho programa.<sup>83</sup> Se obtuvieron interesantes conclusiones: el programa facilitó herramientas para que las mujeres redefinieran su proyecto vital, especialmente en lo referido a la mejora de su empleabilidad; se valoró muy positivamente la colaboración y coordinación de las distintas entidades participantes; se puso de manifiesto que este colectivo necesita un apoyo de largo recorrido que no siempre avanza de forma lineal; se constató la complicada situación personal y emocional que viven y que dificulta el trazado de un itinerario de activación laboral; relacionado con lo anterior, la apremiante necesidad de recursos económicos para su independencia económica dificulta la realización del itinerario, más si tienen personas a su cargo (Fundación Mujeres 2015).

Las organizaciones empresariales también pueden y tienen que colaborar en esta tarea. Pérez Campos (2015) hace un balance de los diez años de vigencia de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género<sup>84</sup> y analiza la inclusión de cláusulas de violencia de género en los Convenios Colectivos. Concluye que no se ha dado un avance significativo. Si bien se ha dado un aumento cuantitativo, desde el punto de vista cualitativo el avance ha sido menor. Hay muchas declaraciones de intenciones, pero no se va más allá de la transcripción literal de la normativa legal, ya sea de forma parcial o total. Destaca como buena práctica los Convenios Colectivos del Grupo Repsol que incluyen ayudas sociales de distintos tipos que van más allá de lo establecido por la ley (Repsol 2018, art. 83).

Asimismo, se ha promovido, a través de la iniciativa Empresas por una Sociedad Libre de Violencia de Género (Secretaría de Estado de Igualdad 2018), protocolos de actuación con grandes empresas de ámbito nacional y en distintos sectores de actividad para promover la sensibilización en materia de violencia de género (protocolo de sensibilización de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género-DGVG), o para fomentar la integración social y laboral de las mujeres víctimas (protocolo de inserción laboral del IMIO). El número de empresas implicadas se va incrementando en el tiempo, 69 a mayo de 2019, y pertenecen a diversos sectores, por citar solo algunos: bancario (Santander, Bankinter, Fundación La Caixa), textil (Inditex, El Corte Inglés, Mango), alimentario (Danone, Carrefour, Alcampo, Simply), industrial (Renault, Peugeot Citroën, Gamesa, Acciona, FCC, Ferrovial) y del sector social como, por ejemplo, Ilunion.

De todas estas experiencias, nos gustaría presentar una, muy relevante por su dimensión e impacto: el grupo Clece. Está compuesto por 34 empresas que ofrece servicios a las personas, a los edificios y a la ciudad y su entorno y opera en España, Portugal y Reino Unido. En 2018 pasaron a ser la segunda empresa privada en número de empleados, con una plantilla de más de 75.300 trabajadores, de los cuales más del 80% son mujeres (Clece 2018a). Clece social trabaja dos ejes (integración laboral y sensibilización) con un mismo fin: la inclusión social. Según la V Memoria Social,<sup>85</sup> algo más del 10% de la plantilla de Clece proviene de los colectivos vulnerables en los que ponen el foco: Personas con diversidad

---

<sup>83</sup> Su valor radica en ser la primera reflexión metodológica sobre un programa de este tipo.

<sup>84</sup> [BOE-A-2004-21760].

<sup>85</sup> Datos a 30 de junio de 2018.

funcional, 5.715; víctimas de violencia de género 235;<sup>86</sup> personas en exclusión social, 823, y jóvenes en desempleo, 1.211 (Clece 2018b). Han desarrollado el Proyecto Inclusión & Empleo<sup>87</sup> para favorecer el acceso al empleo de los cuatro colectivos mencionados. Se pueden conocer los derechos, las bonificaciones al empleo, ayudas y cómo encontrar formación, de forma diferenciada por colectivos.

En noviembre de 2018, Clece organizó una Jornada con expertos de distintos ámbitos relacionados con la lucha contra la violencia de género bajo el título “Testigos del cambio”. En la misma Daniela Macías, delegada social de Clece, afirmó que “cuando se sale de casa, se conoce gente y se hacen vínculos, se consigue una red de apoyo mejor. El trabajo permite desconectar del ámbito personal y descubrir nuevas motivaciones. El empleo se convierte en un mecanismo para prevenir una nueva situación de violencia” (Miguélez Monroy 2018).

### 3. Empleo de mujeres víctimas de violencia de género y economía social y colaborativa

En la Economía Social y Colaborativa, por los principios que les constituyen, podemos encontrar una buena vía para el empleo de las mujeres víctimas de violencia de género.

De un tiempo a esta parte asistimos a la utilización de determinados términos como Economía Social y Economía Colaborativa, no siempre de manera correcta y en algunos casos sin un análisis reposado de sus características y efectos tanto económicos y sociales.

Chaves y Monzón (2018) consideran que estas nuevas expresiones constituyen una nueva oleada, segunda oleada de neoconceptos, motivada por la crisis del 2008, siendo la primera la que dio lugar a la aparición “moderna” en los años 80 del siglo anterior, del concepto de Economía Social y el *non profit*, precisamente como reacción también ante la crisis del petróleo. Ambas crisis, supusieron el cuestionamiento del paradigma económico, que objetan el modelo económico hegemónico basado en el modelo capitalista y la empresa tradicional fundamentada en la maximización del lucro.

El término Economía Social, se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico español (Ley 5/2011) y cuenta con una trayectoria doctrinal tanto a nivel nacional como internacional muy sólida. Por el contrario, el término Economía Colaborativa, es de reciente utilización y sí requiere un análisis más reposado, por un lado, y por otro su nítida distinción de otros conceptos, cuyos efectos en algunas de sus manifestaciones deben considerarse negativos (Enciso et al. 2019).

Se define Economía Social (Ley 5/2011, art. 2) como el conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que persiguen, bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos, de conformidad con una serie de principios (art. 4).

a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de

---

<sup>86</sup> En noviembre de 2017 surgió el Proyecto 139, que tenía como objetivo contratar a 139 mujeres víctimas de violencia de género. Un año después la cifra se había superado con creces.

<sup>87</sup> Disponible en <https://www.inclusionyempleo.es/> [Acceso 13 noviembre 2019].

## Nuevas oportunidades de empleo...

decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

d) Independencia respecto a los poderes públicos.

En el marco jurídico español se entiende que forman parte de la Economía Social (art. 5) las siguientes entidades:

- 1) cooperativas,
- 2) mutualidades,
- 3) fundaciones y asociaciones que lleven a cabo actividad económica,
- 4) sociedades laborales,
- 5) empresas de inserción,
- 6) centros especiales de empleo,
- 7) cofradías de pescadores, y
- 8) sociedades agrarias de transformación.

En las empresas de inserción encontramos un buen mecanismo para la inserción en el mercado de trabajo para las mujeres víctimas de la violencia de género. Estas entidades son iniciativas económicas de carácter no lucrativo cuyo objeto social es el acompañamiento y la inserción sociolaboral de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social, con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo. Entre el 30% y el 50% de su plantilla debe estar formada por personas en situación o riesgo de exclusión social, pudiendo permanecer en la Empresa de Inserción, entre un mínimo de 6 meses y un máximo de 3 años, ya que se configura como una transición al empleo ordinario. Según datos de Gizatea (2019), el 53,4% de su plantilla son mujeres, mayoritariamente a jornada completa. Si bien ni en su memoria ni en ninguna otra fuente de información se ha encontrado este dato explicitando el número o porcentaje de mujeres trabajadoras, a la vez víctimas de violencia de género.

La implicación del cooperativismo en relación con la mujer es parte de la esencia del propio movimiento y de hecho desde el primer momento, las mujeres pudieron ser miembros de las cooperativas.<sup>88</sup> Como indica Echaniz (2018, p. 209), “las cooperativas pueden y deben, porque está en su ADN, estar en vanguardia en esta revolución que ponga a la persona en el centro”. Por su parte, Elio (2012) entiende que “el potencial de las cooperativas en la

---

<sup>88</sup> Eliza Brierley fue la primera socia en 1846 en la considerada primera cooperativa “moderna” (Rochdale 1844).

consecución de la igualdad de oportunidades no está en acciones concretas, sino en sus valores básicos y en las estructuras organizativas, es decir, en lo propios fundamentos de la cooperativa (...). Las cooperativas, por su estructura y mecanismos de participación pueden mejorar una situación que, actualmente, desfavorece a las mujeres”. De la misma manera, en este momento, se considera el cooperativismo un elemento sustancial en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>89</sup> (y en concreto de su ODS 5: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”). Un ejemplo específico, ya directamente vinculado a la violencia contra la mujer que se puede mencionar, a nivel internacional en América Latina, es el Pacto Cooperativo por la No Violencia de Género (Cooperar 2017).

Por su parte, la Ley de Igualdad de Hombres y Mujeres (Ley 4/2005, art. 60.2), establece que “el Gobierno Vasco ha de promover la contratación laboral de las víctimas de maltrato doméstico, así como su constitución como trabajadoras autónomas o como socias cooperativistas, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.” Se reconoce por tanto el valor de las cooperativas para la inserción de las mujeres víctimas de violencia de género.

Resulta complicado conocer información segregada de mujeres víctimas de violencia de género en procesos de formación y/o empleo vinculados a la Economía Social, pero sí se puede mencionar un programa que sí lo explicita: Emaktiva,<sup>90</sup> liderado por EDE Taldea, y dirigido a potenciar la autonomía económica de las mujeres en desventaja social, entre las que se menciona, entre otras, a mujeres en situación de violencia por parte de su pareja o expareja y otras violencias. Persigue la mejora de la inserción sociolaboral de mujeres, por medio de un acompañamiento sociolaboral individual y grupal aumentar el nivel de empleabilidad de las mujeres. Persigue la mejora de la inserción sociolaboral de mujeres, por medio de un acompañamiento sociolaboral individual y grupal.

Por su parte, la Economía Colaborativa, en su denominación inglesa *Sharing economy*, se basa en un modelo de relación entre iguales *consumer to consumer* (C2C), o *peer to peer* (P2P), y de ahí el nombre de *peer economy*. Este modelo es sustancialmente opuesto al modelo tradicional: *business to consumer* (B2C). Dentro de este concepto, se hace referencia a un conjunto de actividades que pueden agruparse a su vez en cuatro categorías (Cañigueral 2014): producción, financiación, conocimiento y consumo.

### 3.1. Producción contributiva

Hace referencia a modelos de producción *peer to peer*, conocido como movimiento *maker*.<sup>91</sup> Estos *makers* pueden ser artesanos, creadores o inventores, que usan las herramientas de la industria del software para revolucionar la forma en que se elaboran objetos tangibles. Se organizan ferias *maker*, multiplicando los *Makerspaces*<sup>92</sup> o *Hackerspaces*.<sup>93</sup> Son también muy

---

<sup>89</sup> La plataforma cooperativa hacia 2030 (<http://www.coopsfor2030.coop/es/about>) es una campaña destinada a que las cooperativas tengan un mayor conocimiento de los ODS, se comprometan para la contribución al logro de los ODS (a menudo mediante iniciativas que ya están en marcha) y elaboren informes de sus progresos.

<sup>90</sup> Para más información, ver <http://emaktiva.org/es/pagina-de-inicio/> [Acceso 12 noviembre 2019].

<sup>91</sup> Término acuñado por Dale Dougherty en 2005, cuando fundó la revista *Make* (<https://makezine.com>). Su última publicación es *How the Maker Movement Is Changing Our Schools, Our Jobs, and Our Minds*, en colaboración con Ariane Conrad, publicada en 2016 por North Atlantic.

<sup>92</sup> Se define *makerspace* como un espacio de trabajo colaborativo dentro de un colegio, biblioteca o cualquier otro edificio público o privado para hacer, aprender y explorar compartiendo entre usuarios. Se usa la tecnología aplicándose ésta a proyectos no necesariamente tecnológicos. <https://www.makerspaces.com/what-is-a-makerspace/> [Acceso 12 noviembre 2019].

<sup>93</sup> Se define *hackerspace* como un espacio físico comunitario y de encuentro donde las personas comparten sus intereses experimentando con la tecnología, trabajan en proyectos y aprenden unos de otros. <https://hackerspaces.org/> [Acceso 12 noviembre 2019].

conocidos los *FabLabs* (*Fabrication Laboratory*), ideados en el MIT en 2001 y extendidos ya a nivel global, constituyendo una red global de laboratorios locales.<sup>94</sup> Estos laboratorios son espacios de producción de objetos físicos utilizando maquinaria controlada por ordenador.

### 3.2. Finanzas P2P (peer to peer)

Se trata de modelos en los que se accede a financiación entre iguales, sin la intervención de una entidad financiera. Se valora este mecanismo muy positivamente, ya que muchos proyectos no saldrían a la luz sin este mecanismo, que además completa fuentes tradicionales y contribuye a la financiación de la economía real (Comisión Europea 2013, 2014). Se define el *crowdfunding*, o micro financiación colectiva (Comisión Europea 2014) como aquella convocatoria pública, normalmente a través de redes sociales, donde un número elevado de personas aportan normalmente pequeñas cantidades y en algunas ocasiones a cambio de algún tipo de recompensa como un producto o servicio (en este último caso se habla de micro mecenazgo). En este caso el aportante no se convierte en socio o accionista de la empresa (esto recibe el nombre de *equity crowdsourcing*). Otro supuesto que se puede incluir en este epígrafe sería aquel en el que las personas recurren a campañas de micropréstamo colectivo (*lending clubs*) y toman dinero prestado del público y se comprometen a devolver el capital en condiciones predefinidas con o sin intereses, según los casos.

### 3.3. Conocimiento abierto u Open Knowledge

Constituye uno de los pilares de la Economía Colaborativa e implica poner en común prácticas y herramientas de un modelo abierto para que puedan distribuirse de tal forma que cualquiera pueda hacer uso de ellas. Se encuentra claramente vinculado con la producción contributiva, ya que los espacios de trabajo antes mencionados se basan en compartir proyectos tanto entre los participantes en un espacio concreto como a nivel global en toda la red que conforman. Se considera que el conocimiento es abierto si cualquier persona es libre de acceder, usar, modificar o compartirlo, si bien puede estar sujeto, como máximo, a medidas que preservan su procedencia y nivel de apertura.<sup>95</sup>

### 3.4. Consumo colaborativo

Dentro de este concepto podemos encontrar diferentes manifestaciones (Schor 2014), como las que persiguen la recirculación de bienes,<sup>96</sup> los bancos de tiempo,<sup>97</sup> la construcción de conexiones sociales<sup>98</sup> o la optimización de activos.<sup>99</sup>

---

<sup>94</sup> Para más información, ver <http://fabfoundation.org/> [Acceso 12 noviembre 2019].

<sup>95</sup> Definición tomada de <http://opendefinition.org/od/2.1/en/> de la fundación Open Knowledge [Acceso 12 noviembre 2019].

<sup>96</sup> El objetivo de este tipo de iniciativas es que los particulares se intercambien directamente objetos, bienes y artículos usados. Cronológicamente fueron el primer tipo en crearse y desarrollarse, y así podemos citar Craigslist o Ebay, que en sus orígenes en la década de los 90 del siglo pasado perseguían este objetivo, si bien su evolución posterior es bien conocida. Encontramos otros muchos ejemplos en ropa, juguetes, libros o productos electrónicos de segunda mano, algunos previo pago y otros gratuitos (p. ej. Freecycle).

<sup>97</sup> Se trata de un mecanismo en el que se intercambian habilidades entre los miembros sin utilizar dinero: únicamente se contabilizan las horas de servicio prestado y recibido. El tiempo es, por tanto, la unidad de medida e intercambio. Cada transacción que se produce se registra como un crédito en las cuentas de los participantes, de manera que puedan ser utilizados para recibir otros servicios dentro de la comunidad.

<sup>98</sup> Recoge experiencias tanto en el ya mencionado el sector financiero (*crowdfunding* y *lending clubs*) u otros como *skillshare.com*, que permite compartir clases, talleres y en general conocimientos que son de libre acceso y sobre temática diversa (diseño, tecnología, empresa, fotografía...).

<sup>99</sup> Son muy conocidos los casos en el sector de la vivienda (Airbnb, Fairbnb), movilidad (coches compartidos, o con alquileres de corto plazo, y quizá otros menos conocidos como el alquiler de herramientas que se usan en los hogares, pero también el uso compartido de lugares de trabajo (*coworking*)).

En estos modelos lo importante es acceder a los bienes y no tanto ser su propietario-a. Se encuentra muy unido a cambios sociales profundos de mayor flexibilidad personal y/o laboral, (a veces buscada y muchas veces impuesta), y a nuevos modelos de consumo (Bostman y Rogers 2010). Encontramos también mayores incertidumbres sobre movilidad, temporalidad del trabajo, jornada laboral o ingresos, con lo que este sistema permite acceder a los bienes que se necesitan, y por otro ofrecer los bienes que se poseen y completar así los ingresos.

Quizá nos quedamos con la idea de que esta Economía Colaborativa se circunscribe a una serie de sectores, si bien la realidad nos ofrece una multitud de experiencias, de diversos tipos, sector e implantación geográfica. Así, podemos mencionar Feastly (sector de catering), DogVacay (paseo de perros), Etsy (plataforma de venta de productos artesanales y DIY de particulares), TaskRabbit (interconecta personas para la realización de arreglos domésticos), Thumbtack (interconecta profesionales de todo tipo con personas que necesitan sus servicios), Lugg (servicio de mudanzas) o Hink (asistencia en carretera), por citar solo algunas de ellas.

Lo que en ningún caso se debe confundir es la Economía Colaborativa con la economía de plataforma, ya que en ambos casos las iniciativas utilizan la tecnología, a través de apps, páginas webs o plataformas. La clave se encuentra en el control e influencia significativa de la plataforma sobre el prestador del servicio en cuestiones tan relevantes como, por ejemplo el precio, la propiedad de los activos clave, el establecimiento de ciertas condiciones contractuales fundamentales sobre términos y condiciones, instrucciones sobre cómo debe ser el servicio prestado, la existencia de una relación laboral entre el prestador del servicio y la plataforma (si bien a veces se presentan falsamente como autónomos), o la asunción de gastos y/o responsabilidades por parte de la plataforma. Si nos encontramos en estos casos, que por cierto deben ser analizados en cada caso concreto, se debe entender que la plataforma presta el servicio subyacente y este supuesto debiera ser denominado “economía de plataforma”.

Mogollón García (2019) advierte de los riesgos de la precarización laboral y una gran cantidad de horas extras no remuneradas en el contexto de la Economía Colaborativa. Esto es lo que se conoce como *gig economy*, que recoge la situación en la que los contratos son esporádicos, según necesidades o demandas de los clientes (de ahí que también se hable de *on-demand economy*), aportando la persona los elementos necesarios para la actividad.<sup>100</sup> Son trabajadores autónomos o freelance que se caracterizan con un alto nivel de autonomía, cobro por cada tarea o encargo y relaciones con los clientes a corto plazo. Algunas ideas han ido evolucionando de manera no siempre positiva, pues en algunos casos son realmente ‘falsos autónomos’. Muchos de estos trabajadores perciben ingresos muy bajos y sus condiciones laborales pueden calificarse de precarias. Esta sería la versión que rechazamos para mujeres víctimas de violencia de género, y en general para cualquier persona trabajadora.

Las redes de apoyo son un elemento clave en la Economía Social y Colaborativa. De la misma manera son fundamentales para rehacer el proyecto vital y superar la violencia de género. Como señala Moriana Mateo (2015, p. 100): “La intervención se debe centrar en el acompañamiento de las mujeres, dotándolas de los recursos materiales necesarios y empoderándolas psicológicamente, para que ese momento llegue lo antes posible y,

---

o tierras de labranza (*landsharing*) o excesos de producción de alimentos, en concreto de frutas (*neighborhood fruit*).

<sup>100</sup> El término *gig economy* fue acuñado por la periodista Tina Brown, editora de *The Daily Beast*, usando la expresión *gig*, propia del ámbito del jazz y en general de la música, donde son contratados para actuaciones concretas. En castellano esta expresión podría definirse como “bolos”.

definitivamente, logren salvar todas las barreras y escapar de la violencia en sus relaciones de pareja”. En la ilustración 2 presentamos algunas redes de apoyo distinguiendo aquellas que están dirigidas específicamente a mujeres que han sufrido o sufren violencia de género de las que apoyan a las mujeres en general en su carrera profesional.

**Tabla 1.- Redes de apoyo – Violencia de género**

|   |   |
|---|---|
| AMUVI <a href="https://amuvi.org/">https://amuvi.org/</a>   | Asistencia integral a víctimas y grupos de riesgo, sensibilización social, formación y prevención de la victimización.  |
| Fundación Ana Bella: <a href="https://www.fundacionanabella.org/">https://www.fundacionanabella.org/</a>  | Red de Mujeres Supervivientes voluntarias que desde el año 2002 actúan como Amigas de las mujeres maltratadas para su empoderamiento.   |
| Mujeres Supervivientes de Violencia de Género <a href="http://mujeressupervivientes.org/">http://mujeressupervivientes.org/</a>   | Sus áreas de actuación (intervención, investigación, formación y comunicación) tienen la conquista del poder personal de las mujeres y el empoderamiento como hilo conductor y base esencial de su metodología.                                 |
| Red AMINVI <a href="https://redormiga.org/red-aminvi">https://redormiga.org/red-aminvi</a>  | Red de apoyo a la mujer inmigrante víctima de la violencia de género, está constituida por mujeres pertenecientes a asociaciones de diversa índole y por mujeres independientes.  |
| Red solidaria de víctimas de violencia de género en las universidades <a href="https://www.facebook.com/Red-solidaria-de-v%C3%ADctimas-de-violencia-de-g%C3%A9nero-en-las-universidades-834367176577567/">https://www.facebook.com/Red-solidaria-de-v%C3%ADctimas-de-violencia-de-g%C3%A9nero-en-las-universidades-834367176577567/</a> | Página gestionada por personas concienciadas en la violencia de género en las universidades. Incluye víctimas directas de violencia de género en las universidades, víctimas de segundo orden y personas que se solidarizan con estas víctimas. |
| VIOLETA, Associació contra la violència de gènere <a href="http://www.violeta.despientitats.cat/?lang=ca">http://www.violeta.despientitats.cat/?lang=ca</a>   | Asociación sin ánimo de lucro que tiene como principal objetivo la concienciación y prevención del maltrato hacia las mujeres. Acompañan, asesoran y realizan actividades lúdicas y terapéuticas para la recuperación.                          |

**Tabla 2.- Redes de apoyo de profesionales y emprendedoras**

|   |  |
|---|--|
| Asociación Nacional de Mujeres Emprendedoras y Autónomas<br><a href="https://www.anmeya.com/quienes-somos/">https://www.anmeya.com/quienes-somos/</a> | Asociación sin ánimo de lucro orientada a informar, formar y representar a este colectivo.   |
| Emprendedoras<br><a href="http://emprendedoras.com/">http://emprendedoras.com/</a>  | La web de las mujeres emprendedoras, empresarias y profesionales.  |
| Red de Emprendedoras en Movimiento<br><a href="https://www.redemprendedorasenmovimiento.org/">https://www.redemprendedorasenmovimiento.org/</a>       | Punto de encuentro entre mujeres, un espacio de apoyo, colaboración e intercambio.   |
| Womenalia<br><a href="https://www.womenalia.com/es/">https://www.womenalia.com/es/</a>  | Su misión es fomentar e impulsar la presencia de mujeres en puestos directivos, en la creación de empresas y en la generación de autoempleo. |

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información de las webs señaladas.*

## Conclusiones

La violencia contra las mujeres es un fenómeno muy extendido, una lacra social, en gran medida oculta o silenciada, que tiene su origen en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres que se ha mantenido a lo largo de la historia. Esta lacra se puede y se debe combatir. Para ello es necesario la actuación coordinada y efectiva de todos los agentes sociales: Administraciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, sistema educativo, organizaciones empresariales, fuerzas del orden, etc.

Las consecuencias de la violencia de género son muchas y afectan seriamente a la salud y calidad de vida de las personas que la han vivido. Sus proyectos vitales se ven seriamente dañados y su vulnerabilidad es muy grande porque las consecuencias psicológicas y emocionales afectan seriamente a su empleabilidad, además de que suelen tener dificultades para ser independientes económicamente. Son necesarias actuaciones de acompañamiento y empoderamiento de largo recorrido para que estas personas puedan salir de esta situación, siendo uno de los mecanismos los programas que incluyan un conjunto de medidas de políticas activas de empleo. Entre esas medidas, encontramos la colaboración de empresas en la contratación de mujeres de este colectivo, donde hasta el momento se han implicado un total de 69, tal y como ya se ha indicado.

Dentro del ámbito empresarial las entidades de Economía Social y Colaborativa parecen resultar muy relevantes para el empleo femenino y de colectivos vulnerables. Resulta de vital importancia que los trabajos que desarrollen las mujeres víctimas de violencia de género no se encuentren entre aquellos precarizados, con salarios más bajos y condiciones abusivas, ya que agravaría su vulnerabilidad y contribuiría a su revictimización.

Sería conveniente que las entidades de Economía Social y Colaborativa explicitaran y aportaran datos segregados de sus acciones, programas y empleo de mujeres víctimas de violencia de género, que permitiera obtener una imagen más nítida, y visibilizar buenas

prácticas. Podemos encontrar un ejemplo de buena práctica en Le Vin Violette, promovida por la Cooperativa Andaluza de Mujeres Libres S.C.A.

## Bibliografía

- Andreu Álvarez, María Dolores (2017): *Resiliencia y Sintomatología Clínica en Mujeres Víctimas de Violencia de Género* [tesis doctoral], Murcia: Universidad de Murcia.
- Bostman, Rachel y Roo Rogers (2010): *What's Mine Is Yours: The Rise of Collaborative Consumption*, Nueva York: Harper Business.
- Cagigas Arriazu, Ana (2000): *El patriarcado, como origen de la violencia doméstica*, Monte Buciero, p. 5, 307–318.
- Calvo González, Germán y Rafaela Camacho Bejarano (2014): «La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje», *Enfermería global* 33, p. 424–439.
- Cañigueral, Albert (2014): «Retos de la economía colaborativa», *Economía en colaboración, Dossieres EsF* 12, enero.
- Chaves, Rafael y José Luis Monzón (2018): «La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* [en línea] 93, p. 5–50. Disponible en: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.93.12901> [Acceso 12 noviembre 2019].
- Clece (2018a): *Memoria anual 2018* [en línea]. Disponible en: [http://memoria2018.clece.es/wp-content/uploads/Memoria\\_2018\\_PDF/ES/Memoria\\_2019\\_ES.pdf](http://memoria2018.clece.es/wp-content/uploads/Memoria_2018_PDF/ES/Memoria_2019_ES.pdf) [Acceso 1 noviembre 2019].
- Clece (2018b): *V Memoria Social Clece* [en línea]. Disponible en: <https://www.clece.es/es/comunicacion/memorias-sociales/> [Acceso 1 noviembre 2019].
- Comisión Europea (2013): *Libro Verde: Financiación a largo plazo de la Economía Europea COM(2013) 150 final*, Bruselas: Unión Europea.
- Comisión Europea (2014): *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Liberar el potencial de la micro financiación en la Unión Europea COM(2014) 172 final*, Bruselas: Unión Europea.
- Consejo de Europa (2011): *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* [en línea], Estambul, 11 de mayo. Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/istanbul-convention/text-of-the-convention> [Acceso 1 octubre 2019].
- Cooperar (2017): *Pacto cooperativo por la no violencia de género* [en línea]. Disponible en: <https://genero.cooperar.coop/wp-content/uploads/2017/09/Pacto-Cooperativo-por-la-no-Violencia-de-G%C3%A9nero.pdf> [Acceso 12 noviembre 2019].
- Echániz Barrondo, Arantza (2018): «Principio de democracia en el cooperativismo: una mirada desde la perspectiva de género», en M. Enciso y E. Gaminde edtr., *Estudio sistemático del principio cooperativo de gestión democrática. Su aplicación práctica en un modelo de empresa eficiente*, Madrid: Dykinson, p. 195-212.
- Elio, Eunáte (2012): «Perspectiva de género en el cooperativismo: retos y controversias», *Euskonews* [en línea], 641. Disponible en: <http://www.euskonews.com/0641zblk/gaia64101es.html> [Acceso 1 noviembre 2019].

- Emakunde (2018): *VII Plan para la Igualdad de Hombres y Mujeres en la CAE* [en línea]. Disponible en: <https://www.emakunde.euskadi.eus/politicas-publicas/-/informacion/emakunde7plan/> [Acceso 13 noviembre 2019].
- Emakunde (2019): *Análisis e interpretación de datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres en la CAPV. Datos estadísticos 2018* [en línea]. Disponible en: <https://www.emakunde.euskadi.eus/violencia/-/informacion/evaluacion/> [Acceso 10 noviembre 2019].
- Enciso Santocildes, Marta et al. (2019): «Economía colaborativa vs economía de plataforma: el caso Fairbnb y sus principios inspiradores desde la economía de cooperación», *Boletín de Estudios Económicos* LXXIV(227), p. 259–283.
- Fernández-González, Liria et al. (2017): «Mujeres víctimas de violencia de género en centros de acogida: características sociodemográficas y de maltrato», *Psychosocial Intervention* [en línea] 26, p. 9–17. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2016.10.001> [Acceso 12 noviembre 2019].
- Fundación Mujeres (2015): *We go! Programa de activación sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género [Women Economic-independence & Growth Opportunity]*. JUST/2014/RD.AP/AG/VICT/7365 Disponible en: <https://www.wegoproject.eu/sites/default/files/media/Espan%CC%83ol-Report-Fundacion-Mujeres.pdf> [Acceso 1 noviembre 2019].
- Gizatea (2019): *Memoria social del 2018. Las empresas de inserción en el País Vasco* [en línea]. Disponible en: <http://www.gizatea.net/wp-content/uploads/Memoria-Gizatea-2018-cas.pdf> [Acceso 13 noviembre 2019].
- Marín de Espinosa Ceballos, Elena (2017): «El marco normativo de la violencia de género: un estudio de derecho comparado acerca de las leyes de segunda generación y de la ley integral española», *Revista de Derecho Penal y Criminología* 3ª Época, 17, p. 93–126.
- Miguélez Monroy, Carlos (2018): «Testigos del cambio: empleo para recuperarse de la violencia de género», *El español* [en línea]. Disponible en: [https://www.elespanol.com/sociedad/20181124/testigos-cambio-empleo-recuperarse-violencia-genero/355464927\\_0.html](https://www.elespanol.com/sociedad/20181124/testigos-cambio-empleo-recuperarse-violencia-genero/355464927_0.html) [Acceso 9 noviembre 2019].
- Ministerio de Igualdad (2020): *Principales datos sobre violencia de género. Julio 2020* [en línea]. Disponible en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinMensual/2020/docs/Principales\\_datos\\_julio2020.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/boletines/boletinMensual/2020/docs/Principales_datos_julio2020.pdf) [Acceso 1 septiembre 2020].
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (2019): *Documento refundido de medidas del pacto de estado en materia de violencia de género congreso+senado* [en línea]. Disponible en: [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento\\_Refundido\\_PEV\\_G\\_2.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEV_G_2.pdf) [Acceso 30 septiembre 2020].
- Mogollón García, Irati (2019): «Reflexiones sobre la economía colaborativa y el capitalismo de las emociones: nuevos retos en el análisis del conflicto Capital-Vida», *Lan Harremanak* [en línea] 41, p. 141–164. Disponible en <https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.20928> [Acceso 12 noviembre 2019].
- Moriana Mateo, Gabriela (2015): «Barreras para escapar de la violencia de género: la mirada de las profesionales de los centros de protección de mujeres», *Cuadernos de Trabajo Social* [en línea] 28-1, p. 93–102. Disponible en: [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_CUTS.2015.v28.n1.44401](http://dx.doi.org/10.5209/rev_CUTS.2015.v28.n1.44401) [Acceso 12 noviembre 2019].
- Naciones Unidas (1979): *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* [en línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> [Acceso 10 noviembre 2019].

## Nuevas oportunidades de empleo...

- Novo-Corti, Isabel et al. (2017): «Los recursos de la Administración Pública para combatir la violencia de género: la importancia de los centros de información a la mujer (CIM)», *Revista Atlántica de Economía* 2.
- Pérez Campos, Ana Isabel (2015): «Tratamiento convencional de los derechos laborales frente a la violencia de género: Balance tras diez años de vigencia de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre», *Anuario Jurídico y Económico Escorialense* XLVIII, p. 501–524.
- Repsol (2018): «XII Convenio Colectivo de Repsol Petróleo S.A.», *BOE-A-2018-6529*.
- Secretaría de Estado de Igualdad (2018): *Empresas por una Sociedad Libre de Violencia de Género* [en línea]. Disponible en: [www.igualdadnlaempresa.es/redEmpresas/compromIgualdad/Listado\\_de\\_empresas\\_adheridas.pdf](http://www.igualdadnlaempresa.es/redEmpresas/compromIgualdad/Listado_de_empresas_adheridas.pdf) [Acceso 13 noviembre 2019].
- Schor, Juliet (2014): «Consumo Colaborativo: una introducción en Economía en colaboración», *Dossieres EsF* 12, enero 2014.

### **Normativa**

- Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la comunidad Autónoma del País Vasco. *BOPV* 149.
- Decreto 148/2007, de 11 de septiembre, regulador de los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico. *BOPV* 148.
- Decreto 264/2011, de 13 de diciembre, por el que se crea el Observatorio Vasco de la Violencia Machista contra las Mujeres y se regula su funcionamiento y composición. *BOPV* 245.
- Decreto 29/2011, de 1 de marzo, sobre los mecanismos de coordinación de la atención a las víctimas de la violencia de género en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. *BOPV* 58.
- Decreto 34/2013, de 2 de diciembre, del Lehendakari, de segunda modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. *BOPV* 234.
- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. *BOE-A-2011-15726*.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. *BOE-A-2009-17242*.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. *BOE-A-2011-17779*.
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y del empleo. *BOE-A-2006-46586*.
- Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. *BOE-A-2011-5708*.
- Orden de 15 de octubre de 2012, del consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, del registro de solicitantes de vivienda y de los procedimientos para la adjudicación de Viviendas de Protección Oficial y Alojamientos Dotacionales de Régimen Autonómico. *BOPV* 211.
- Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género. *BOE-A-2008-19918*.